



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 5 de octubre de 1988

NUM. 43

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Enmiendas Presentadas al Proyecto de Ley Foral de Modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria. (Pág. 2.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 38, de 9 de septiembre de 1988.

Pamplona, 4 de octubre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 6, párrafo b) proponiendo la supresión de la palabra «fijas», en la expresión «las instalaciones fijas», que figura en el Proyecto.

Motivación:

No parece razonable que en terrenos de propiedad privada se subvencionen «las instalaciones en parcela» y que en los de propiedad comunal solamente se subvencionen las instalaciones «Fijas» en parcela. Parece más equitativo que las condiciones para los dos tipos de terreno sean idénticas.

De aprobarse esta enmienda, consecuentemente habría que aplicar su espíritu al Art. 7 apartado b) donde se reproduce la discriminación.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al texto.

— Crear un apartado e) en el Art. 6.º, que diga:

«Las inversiones en parcelación, caminos y saneamiento que se lleven a cabo en terrenos comunales como consecuencia de la transformación de secano en regadío.»

Motivación:

En la actualidad la concentración parcelaria en terrenos comunales es subvencionada sobre un 60%, mientras en la propiedad privada la subvención es del total de la inversión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Art. 7.º **De modificación.**

El apartado a) queda redactado como sigue:

a) Las obras de instalación primaria **en terrenos comunales** contarán con la siguiente financiación:

Resto igual.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, apartado a), párrafo segundo, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

— El 50 % restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos de Navarra, S. A.» a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 2,5 % anual y anualidad constante.

Motivación:

Se sustituye el 3 % de interés que establece el Proyecto por el 2,5 % con objeto de no empeorar las facilidades financieras actualmente vigentes, tal como se detallan en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra 1988.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación del texto:

— En el Art. 7, apartado a), el párrafo que comienza diciendo: «Cuando las inversiones se lleven a cabo para la instalación de regadío eventual», continuará diciendo como sigue:

«contarán con el 20 % de la inversión protegible, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

El 80 % restante de la inversión protegible, con subvención de hasta 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.»

Motivación:

Apoyo al nuevo regadío eventual.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, apartado a), párrafo final, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

Cuando las inversiones se lleven a cabo para la instalación de regadío eventual, contarán con una subvención de 7 puntos de interés, por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

Motivación:

La expresión que utiliza el Proyecto declarando subvencionable «hasta 7 puntos de interés», supone excesiva discrecionalidad y una seria inseguridad para el solicitante, que no puede hacer sus cálculos económico-financieros de antemano.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Se añade un nuevo apartado a, bis) al art. 7.º

a, bis) Las obras de instalación primaria en terrenos de propiedad privada contarán con la siguiente financiación:

— El 50 % del total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

— El 30 % del total de las inversiones, mediante préstamo del Gobierno de Navarra, concedido a través de «Riegos de Navarra, S. A.», a reintegrar en 20 años, con dos de carencia, a un interés del 3 % anual y anualidad constante.

— El 20 % del importe total de las inversiones, estudios técnicos, proyectos y otros gastos necesarios, mediante préstamos del Gobierno de Navarra, concedidos a través de «Riegos de Navarra, S. A.», a reintegrar en 20 años, dos de carencia, a un interés del 7 % anual y anualidad constante.

Cuando las inversiones se lleven a cabo para la instalación de regadío eventual, contarán con una subvención de hasta cinco puntos de interés, por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

Motivación:

Parece lógico que, al tratarse de subvenciones públicas, tengan prioridad las mejoras estructurales en terrenos comunales y que los beneficiarios particulares de unas ayudas para mejorar, mediante el riego, sus explotaciones carguen con una parte de los costes generados por tales obras que incrementan por cuatro el valor de su patrimonio.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, en su apartado b), párrafo primero y segundo, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

— El 75 % de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

— El 25 % restante de la inversión, mediante préstamos del Gobierno de Navarra, concedidos a través de «Riegos de Navarra, S. A.» a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 3 % anual y anualidad constante.

Motivación:

La propuesta que presenta el Proyecto empeora las actuales condiciones de subvención, recogidas en la Disposición Adicional Duodécima de Presupuestos Generales de Navarra 1988. La fórmula que proponemos trata de mantener las condiciones actualmente vigentes a través de dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, apartado c), proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

c) Las instalaciones en parcela que se realicen en terrenos de propiedad privada en los regadíos para cuya instalación primaria haya mediado declaración de interés especial por el Gobierno de Navarra y cuyos proyectos resulten aprobados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, contarán con la siguiente financiación:

— El 20 % de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

— El 80 % restante del importe total de las inversiones, con subvención de 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

Motivación:

En lugar de hacer referencia a «módulos de inversión protegible por hectárea que anualmente fije el Departamento de Agricultura», parece más razonable referirse a que los proyectos a proteger hayan sido aprobados por dicho Departamento.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al texto.

— El primer párrafo del Art. 7, apartado c) debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Las instalaciones en parcelas que se realicen en terrenos de propiedad privada en los regadíos para cuya instalación primaria haya mediado declaración de interés especial por el Gobierno de Navarra contarán, conforme a los módulos de inversión protegible, por hectárea que anualmente fije el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y guardando relación con los precios de mercado, con la siguiente financiación.»

Motivación:

Los módulos que aplique el Gobierno de Navarra deberán ser reales y, por tanto, guardarán relación con los precios de Mercado.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación del texto.

— El párrafo 6.º del Art. 7 d), deberá quedar redactado como sigue:

«Cuando las mejoras del regadío se lleven a cabo en zonas concentradas, comunales, de regadío eventual, o cuando la mejora afecte a la red primaria y siempre que estas mejoras no interfieran negativamente los futuros procesos de Concentración Parcelaria.»

Motivación:

Apoyo a comunales y red primaria de regadío.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, apartado d), párrafo segundo, donde dice «El 20 % de la inversión protegible», proponiendo la supresión de la palabra «protegible», dejando literalmente el resto del texto del Proyecto.

Motivación:

En el resto del apartado d) no se habla en ningún momento de «inversión protegible», sino de «inversión». Se trata de dar un sentido de unidad a todo el apartado d), para evitar malas interpretaciones.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, apartado d), párrafo final, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

El 80 % restante de la inversión, con subvención de 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

Motivación:

La expresión que utiliza el Proyecto declarando subvencionables «hasta 7 puntos de interés», supone excesiva discrecionalidad y una grave inseguridad para el solicitante, que no podría hacer sus cálculos económico-financieros de antemano.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Art. 7.º d) De adición.

d) Las inversiones para la mejora de regadíos existentes, **entre las que tendrán prioridad las que se realicen con procesos de concentración parcelaria**, contarán con la siguiente financiación:

Resto igual.

Motivación:

Es preciso dar prioridad e incentivar los procesos de concentración parcelaria.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 7, apartado d) proponiendo la adición, al final, del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

— Cuando en las mejoras de regadíos se den supuestos distintos de los anteriormente citados:

—Subvención de 7 puntos de interés, por plazo no superior a 12 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

Motivación:

Se trata de mantener facilidades ya consagradas en el Artículo 7 b) de la Ley Foral 8/1985 de Financiación Agraria y que, de lo contrario, desaparecerían, empeorando las facilidades anteriores, vigentes hasta ahora.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al texto.

— Crear un apartado e) en el Art. 7, que diga lo siguiente:

«Las inversiones en parcelación, caminos y saneamiento que se lleven a cabo en terrenos comunales como consecuencia de la transformación de secano en regadío, contarán con la subvención del importe total de la inversión.»

Motivación:

Que el comunal, como mínimo, tenga el mismo apoyo que las zonas privadas.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 7.º

Añadir al final del artículo 7.º el siguiente párrafo:

«La normativa aplicable a las ayudas para la implantación y mejora de regadíos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra será únicamente la contenida en la presente Ley Foral de Financiación Agraria.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas ayudas serán compatibles con cualesquiera que los beneficiarios pudieran obtener de otras Administraciones Públicas, en cuyo caso la financiación del Gobierno de Navarra se aplicará exclusivamente sobre la parte no financiada por otra Administración.»

Motivación:

Dejar una puerta abierta a posibles financiaciones desde otras Administraciones, previendo la correspondiente compatibilidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el artículo 8.º.1.a)

Adición de la expresión «Comunidades de regantes» a continuación de Concejos en el apartado a) del número 1 del artículo 8.

Motivación:

Contemplar expresamente las Comunidades de regantes independientemente de que pudieran sobreenfrentarse en la denominación genérica del proyecto.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Art. 8.º.1.b) De modificación.

Quedaría como en el anterior texto de la Ley:

b) Las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos u otras fórmulas legales de asociación promovidas para este fin.

Motivación:

Es conveniente que estas obras de mejora afecten a colectivos de agricultores y no a particulares.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 8, apartado 2, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

2. El número de hectáreas que se computarán como protegibles para las ayudas previstas en esta Ley Foral y para cada beneficiario-agricultor serán las que le resultaren incluidas en el correspondiente Proyecto aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes hasta el número de treinta.

Motivación:

La redacción del Proyecto limita a quince hectáreas «por beneficiario» los beneficios oficiales. No aclara cómo se aplicará el límite cuando «el beneficiario» sea (conforme al apartado 1. a) un Ayuntamiento, por ejemplo. ¿Sólo 15 hectáreas por Ayuntamiento-beneficiario?

Por otra parte es evidente que la rentabilidad de una explotación de quince hectáreas de regadío extensivo, no es suficiente para mantener un nivel de vida digno, por lo que el número de hectáreas protegibles, si hay que limitarlo, debe ser más alto.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Art. 8.º.2. De adición.

Quedarán excluidos de las ayudas previstas en esta Ley quienes dispongan ya de 35 ó más hectáreas de regadío y todos aquéllos (personas físicas y Sociedades no cooperativas) cuyo patrimonio total exceda las 200 hectáreas.

Motivación:

Estas ayudas deben dirigirse a la mejora de las explotaciones familiares que trabajen en el campo y no a incrementar la riqueza de unos pocos, que ya disponen de patrimonio suficiente.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 8, apartado 2, proponiendo la adición del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

2 (Bis). No obstante lo anterior, para los

nuevos regadíos que resulten con una elevación medida en altura manométrica por encima de los 80 metros, atendiendo a los desproporcionados costes energéticos derivados de la explotación, las hectáreas protegibles a efectos de las ayudas serán la totalidad de las que cada beneficiario tenga incluidas en el correspondiente Proyecto.

Motivación:

No puede limitarse «a priori» el número de hectáreas protegibles y de una forma absoluta, ya que determinados regadíos han sido declarados de interés especial aunque tienen importantes alturas manométricas de elevación que los hacen más difícilmente rentables, por lo que sólo se abordarían con una cobertura de subvenciones al total de la extensión regable.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Art. 8.º 2, bis. De adición.

8.º.2, bis Los titulares de las explotaciones beneficiarios de estas ayudas se comprometerán a permanecer en la actividad agraria durante los diez años siguientes al de la concesión, período en el que no podrán venderse las tierras acogidas a los beneficios de esta Ley.

Motivación:

Al igual que en la CEE conviene condicionar la concesión de las ayudas al mantenimiento de la explotación.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al art. 8.º.3.º

Añadir al párrafo 1.º de este apartado 3.º «sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de Agricultura».

Justificación:

El extremado reglamentarismo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, requiere una cláusula de salvaguarda de las competencias navarras de este tenor.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al texto.

— Crear un punto 4.º en el Art. 8.º, que diga lo siguiente:

«Todo beneficiario acogido a las ayudas de la Ley de Financiación Agraria no podrá transmitir su propiedad transformada en regadío, excepto por:

- a) Mortis causa.
- b) A los 15 años de su transformación.»

Motivación:

Se trata de evitar la especulación.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al Artículo 8, proponiendo la adición al final,
del siguiente

TEXTO PROPUESTO:

Disposición Adicional.

Los beneficios que se establecen en esta Ley Foral acogerán también a las inversiones que se citan y que hubieren sido realizadas con posterioridad al 21 de diciembre de 1987, cuando éstas no hubieren recibido ya otras ayudas económicas específicas del Gobierno de Navarra y siempre que sean solicitados dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Motivación:

La fecha de 21/12/87 es la de aprobación por el Parlamento de Navarra de una Propuesta de Resolución en la que se instaba al Gobierno de Navarra a realizar la modificación de la Ley de Financiación Agraria para acoger nuevas fórmulas de ayuda a los regadíos. El Grupo proponente estima que el retraso del Gobierno en realizar la petición del Parlamento no debe perjudicar inversiones realizadas antes de la entrada en vigor de esta Ley Foral y con las expectativas de su aprobación.

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p> | <p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p> |
|--|---|